



SECRETARÍA: Pasa a la señora Jueza el presente asunto, para dar atención a los memoriales anexos en documentos 61 y 62, queda para proveer. Buga, Valle del Cauca, **marzo 24 de 2023.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES.
Escribiente

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.684

Proceso: SUCESION INTESTADA.

Solicitante: **HUGO ALBERTO LIBREROS ZUÑIGA.** (apoderado Dr. Julio Cesar Pérez Chicue).

Herederos: - **LUZ ELENA LIBREROS ZUÑIGA.** (apoderada Dra. Dilia María Méndez).

- **VICTOR DANIEL LIBREROS ZUÑIGA** acude en su representación su hijo Javier Alejandro Libreros Osorio.

- **JAVIER HUMBERTO LIBREROS ZUÑIGA.** (Representados por **Curadora Ad Litem Dra. Elsa Yolanda Mena Holguín**).

Causante: **CARMEN ELENA ZUÑIGA DE LIBREROS. (Q.E.D.P).**

Acreedor Hipotecario: **CARLOS ALBAN CANIZALEZ GUERRERO.** (apoderado Dr. Miguel Eduardo Zabala Esquivel).

Rad. No.: 761114003003-**2019-00456-00**

ASUNTOS:

1. Conforme al control de legalidad hecho por el despacho en auto No.1726 del 11 de octubre de 2022, se dispuso requerir a la señora LUZ ELENA LIBREROS ZUÑIGA, para que designara un profesional del derecho que represente sus intereses dentro del asunto.

En memorial del 17 de noviembre de 2022 (anexo 61), se anexa presentación de poder por parte de la señora LUZ ELENA a la profesional del derecho DILIA MARIA MENDEZ para que represente sus intereses dentro del asunto.

Adicionalmente, ponen de presente en su escrito que el señor VICTOR DANIEL LIBREROS ZUÑIGA quien es hijo de la causante, murió el pasado mes de septiembre de 2021, en los Estados Unidos, sin embargo, ante el desconocimiento del estado en el que ocurrió la muerte no es posible hacer anexo de su certificado de defunción, pero presenta registro civil de nacimiento del señor JAVIER ALEJANDRO LIBREROS OSORIO quien es hijo del señor VICTOR DANIEL, para que sea incluido en la presente causa mortuoria, en consecuencia se requerirá información para su notificación.



2. Por otra parte, en escrito del 13 de marzo de 2023 (anexo 62), el apoderado judicial del señor **CARLOS ALBAN CANIZALES GUERRERO** quien **era acreedor hipotecario dentro del presente asunto informa que el pasado 10 de noviembre de 2022 falleció** (adjunta certificado de defunción).

Por lo tanto, solicita se tengan como sucesores procesales a los señores ANA MILENA CANIZALES ERAZO, DEYBY CANIZALEZ ERAZO, ALEX ANDER CANIZALEZ ERAZO y ANDRES FELIPE CANIZALEZ FERNANDEZ, bajo los parámetros del artículo 491 del Código General del Proceso como interesados.

3. Finalmente, como quiera que hay personas que aún no han sido notificadas dentro del asunto como el caso del señor **JAVIER ALEJANDRO LIBREROS OSORIO** quien es hijo del señor VICTOR DANIEL LIBREROS ZUÑIGA, no es viable disponer aun de la diligencia de inventario y avalúo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por la señora LUZ ELENA LIBREROS ZUÑIGA, a la profesional del derecho DILIA MARIA MENDEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.38.868.895 y con T.P No.102.421 del C.S de la J.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente a la Dra. DILIA MARIA MENDEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.38.868.895 y con T.P No.102.421 del C.S de la J., como abogada de la señora LUZ ELENA LIBREROS ZUÑIGA, conforme con las facultades conferidas en el poder adjunto.

TERCERO: NOTIFICAR al señor **JAVIER ALEJANDRO LIBREROS OSORIO** quien es hijo del señor VICTOR DANIEL LIBREROS ZUÑIGA, como posible interesado en esta causa mortuoria.

CUARTO: REQUERIR a la parte interesada de la señora LUZ ELENA LIBREROS ZUÑIGA para que informe a este despacho la dirección de notificación del señor JAVIER ALEJANDRO LIBREROS OSORIO.

QUINTO: TENER como sucesores procesales del señor CARLOS ALBAN CANIZALES GUERRERO (Q.E.D.P.), a los señores ANA MILENA CANIZALES ERAZO, DEYBY CANIZALEZ ERAZO, ALEX ANDER CANIZALEZ ERAZO y ANDRES FELIPE CANIZALEZ FERNANDEZ, por las razones previamente expuestas, con ocasión a su muerte el pasado 10 de noviembre de 2022 según lo indica el Registro Civil de Defunción No.08890126.

SEXTO: ACEPTAR el poder conferido por los señores ANA MILENA CANIZALES ERAZO, DEYBY CANIZALEZ ERAZO, ALEX ANDER CANIZALEZ ERAZO y ANDRES FELIPE CANIZALEZ FERNANDEZ, al profesional del derecho Dr. MIGUEL EDUARDO ZABALA ESQUIVEL, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.14.875.648 y con T.P No.42.010 del C.S de la J.

SÉPTIMO: RECONOCER personería suficiente al Dr. MIGUEL EDUARDO ZABALA ESQUIVEL, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.14.875.648 y con T.P No.42.010 del C.S de la J., como abogado de **los**



sucesores procesales del señor CARLOS ALBAN CANIZALES GUERRERO (Q.E.D.P.), a los señores ANA MILENA CANIZALES ERAZO, DEYBY CANIZALEZ ERAZO, ALEX ANDER CANIZALEZ ERAZO y ANDRES FELIPE CANIZALEZ FERNANDEZ, conforme con las facultades conferidas en el poder adjunto.

OCTAVO: TENER por notificados por conducta concluyente a los señores ANA MILENA CANIZALES ERAZO, DEYBY CANIZALEZ ERAZO, ALEX ANDER CANIZALEZ ERAZO y ANDRES FELIPE CANIZALEZ FERNANDEZ, quienes asumen el proceso en el estado en el que se encuentra.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>032</u> . El anterior auto se notifica hoy <u>27 de marzo de 2023</u> a las <u>8:00 A.M.</u>  DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaría
--

Firmado Por:
Diana Patricia Olivares Cruz
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95e59f546de9cb876b46a5ea09b18b441959ca3c62e6dce0c365d95fea6b9169**

Documento generado en 27/03/2023 09:32:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>